

Pesca en vigor, 115 y 117 fracciones III y V de su Reglamento, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

I.—Se declara definitivamente caduco el contrato-concesión otorgado por la Secretaría de Agricultura y Fomento a favor del C. Isaac Belmontes con fecha 8 de mayo de 1931, para pesca en general y la especial de camarón, en aguas de la bahía de Santa María, Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, con zona reservada en dicha bahía.

II.—Gírense las órdenes del caso a la Tesorería de la Federación, a fin de que aplique a favor del Erario Federal el importe de la fianza número 6015-E. por \$ 5,000.00 moneda nacional, otorgada por la "Cía. de Fianzas de México", S. A., con fecha 29 de junio de 1933, de acuerdo con la fracción I reformada del artículo 7º del contrato-concesión, en garantía del cumplimiento del mismo.

III.—Publíquese y cúmplase.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 21 de septiembre de 1937.—El Jefe del Departamento, Miguel A. de Quevedo.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 14 de octubre de 1937.)

*

ACUERDO QUE DECLARA CADUCO EL CONTRATO-CONCESION DE PESCA, OTORGADO AL SEÑOR AGUSTIN N. AIROLA.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Forestal y de Caza y Pesca.—Oficina Jurídica.

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA DEFINITIVAMENTE CADUCO EL CONTRATO CONCESION DE PESCA OTORGADO A FAVOR DEL SEÑOR AGUSTIN N. AIROLA

A la Oficina del Servicio de Pesca Marítima:

CONSIDERANDO: Que en acuerdo de 31 de diciembre de 1936, se declaró incurso en caducidad el contrato-concesión de fe-

cha 8 de mayo de 1931, para pesca en general y la especial de camarón en aguas de la Bahía de Topolobampo, Municipalidad de Ahome, Estado de Sinaloa, con zona reservada en la Ensenada de Ohuira, otorgado por la Secretaría de Agricultura y Fomento a favor del señor Agustín N. Airola, cuyo acuerdo se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación, de fecha 20 de marzo de 1937 en curso.

CONSIDERANDO: Que dentro del plazo de 60 días que se concedió al concesionario señor Airola, de conformidad con la ley y con las estipulaciones del mismo contrato, presentó su defensa por escrito en 18 de mayo del año actual.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Jurídica de este Departamento emitió dictamen con la conclusión de que era de declararse definitivamente caduco el contrato-concesión mencionado, pues el concesionario desde fines del año de 1934, suspendió sus trabajos de pesca de camarón y nunca los ha efectuado en otras especies para las que está autorizado, motivo por el cual carece actualmente de objeto el contrato y hace incurrir al concesionario en la causa de caducidad consignada en la fracción VI del artículo 10 de su autorización, sin que valgan en contra de este motivo los alegatos del interesado en el sentido de que existe causa justificada para la suspensión de los trabajos, puesto que pretende fundarla en un impuesto que estima prohibitivo y anti-constitucional, sin que a este efecto haya jurisprudencia sentada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni haya ocurrido a la vía de amparo; tampoco se estima fundado su argumento que hace valer, manifestando que traspasó su contrato en favor de la "Cía. Explotadora de los Mochis", S. C. L. Mixta, sino por el contrario, por ese traspaso también ha lugar para declarar la caducidad del contrato, con fundamento en la fracción II del artículo 117 del Reglamento de la Ley de Pesca, puesto que no existe previa y expresa autorización de este Departamento para la cesión del contrato.

CONSIDERANDO: Que en último análisis, el concesionario ha faltado a la obligación consignada en la fracción IX del artículo 7º de su contrato, puesto que no ha rendido los informes

de trabajos a que estaba obligado, incumplimiento que también da ocasión para declarar la caducidad del contrato, con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 de la citada autorización; por lo cual este Departamento, con fundamento en los artículos 24 de la Ley de Pesca, 115 y 117 fracciones II y V de su Reglamento, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

I.—Se declara definitivamente caduco el contrato-concesión de fecha 8 de mayo de 1931, otorgado por la Secretaría de Agricultura y Fomento a favor del señor Agustín N. Airola, para la pesca en general y en especial la de camarón, en aguas de la Bahía de Topolobampo, con zona reservada en la Ensenada de Ohuira, Municipalidad de Ahome, Estado de Sinaloa, en virtud de las irregularidades asentadas en los considerandos del presente acuerdo, que no han sido destruidas por la defensa formulada por el concesionario.

II.—De acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 del contrato que se declara caduco, gírense las órdenes del caso a la Tesorería de la Federación, para que haga efectiva la fianza de \$ 5,000.00 otorgada por la "Compañía de Fianzas México", S. A., bajo el número 6015-E.

Publíquese y cúmplase.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 23 de septiembre de 1937.—El Jefe del Departamento, **Miguel A. de Quevedo**.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" de 14 de octubre de 1937.)